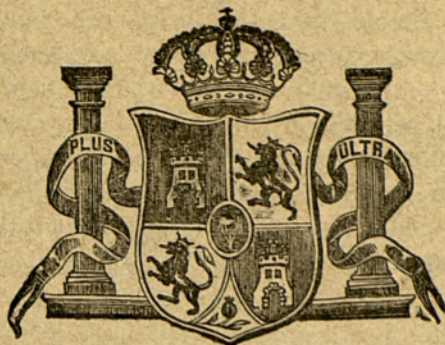


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 354.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jamilena, decretada por V. S. en 14 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jamilena, en la provincia de Jaen, decretada por el Gobernador de la misma en 14 de Octubre último.

Los vecinos D. Felipe Martínez y D. Miguel Lopez, expusieron que el Ayuntamiento en el año 1894-95 descontó los sueldos á los empleados, reservándose las cantidades, habiendo tenido que formalizar estos ingresos la Administracion de Hacienda, con recargos municipales; que á su debido tiempo no se publicaron las listas electorales; que se invierten en atenciones no presupuestas los ingresos; que no se publican los extractos de los acuerdos de la Corporacion; que en el presupuesto de 1897-98 se consignó una cantidad para pago de un Fiel del Matadero, con la obligacion de recaudar un real por cada res, como arbitrio, y que dicho Fiel y el Alcalde distrajeron las indicadas sumas; que en el amillaramiento se

suben y bajan los valores de las fincas, sin autorizacion para ello, extremo que se comprueba con certificaciones; que se saca del archivo municipal toda la documentacion, impidiendo que los contribuyentes paguen lo debido por derechos reales; que entre otros documentos sustraídos figuran todos los relativos á la construccion del cementerio; que varias fincas, mientras fueron de la propiedad del Duque de Abrantes, figuraban con el líquido imponible de 459 pesetas y 32 céntimos; y las mismas, adquiridas ya por D. José Martínez, figuran con 299'19 pesetas; que para estas alteraciones no se tomó acuerdo alguno por la Junta pericial; que los Concejales que autorizaron el apéndice al amillaramiento obraron así para favorecer los intereses de los compradores.

En vista de tales cargos, decretó el Gobernador la suspension de que en el expediente se trata, y se nombraron los interinos en sustitucion de dichos Concejales.

No consta que se les haya dado audiencia.

Elevaron á V. E. recurso de alzada, exponiendo: que no han sido oídos; que las certificaciones en que se funda la providencia son falsas; que el traspaso de fincas se verificó en forma legal; que las valuaciones de las propiedades del Duque se expresaron en reales, y en pesetas las posteriores, y que son equivalentes á la tasacion primera; que por la falsedad de las certificaciones se instruyó sumario en el Juzgado de Martos, y lo prueba la certificacion núm. 4, que acompañan, y por la núm. 5; que la Corporacion renunció á mostrarse parte en la causa; que procesados dos veces los exponentes en ocho meses, se sobreseyó en una causa, y en otra la Audiencia revocó el fallo; que los Peritos forman el apéndice del amillaramiento, y el Ayuntamiento actúa para resolver las reclamaciones, y de su fallo puede apelarse á la Ad-

ministracion de Hacienda; que el de 1896-97 se expuso al público, sin que se reclamase de agravios, y lo aprobó la Administracion de Hacienda (certificacion núm. 6); y por todo esto piden que se revoque la providencia del Gobernador de la provincia.

Conforme el art. 41 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se dispuso dar audiencia á los interesados.

De los nuevos antecedentes resulta:

Que se sigue causa al Secretario de la Corporacion por motivos que no son los del expediente, y desde fecha posterior á la suspension.

Los descargos fueron los siguientes: que el amillaramiento no se hace con intervencion de los Concejales, sino por los peritos con los datos de Secretaria, y el Ayuntamiento falla las reclamaciones, con apelacion al Administrador de Hacienda, y que las certificaciones que en contrario existen son falsas; que si se retiraron de una sesion, resistiéndose á firmar el acta, fué porque el Alcalde no queria tomar ciertas medidas en favor de la buena administracion; que esa sesion fué la de la sesion de asociados por no haberse anunciado el sorteo, que no se hizo públicamente, ni excluyendo á los parientes de los Concejales dentro del cuarto grado, contra lo que protestaron, no admitiéndoseles la protesta (certificaciones que acompañan 7, 8, 9, 10 y 11).

Uno de los Concejales, D. Juan Serrano, no presentó descargo alguno despues de notificado para que lo hiciera.

La Sección correspondiente en ese Ministerio opinó, en vista del recurso y de los referidos descargos, que debia confirmarse la providencia del Gobernador, y previa consulta de esta Sección, pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto este expediente:

Resultando que los descargos presentados por los Concejales suspensos y los que constan con el mismo fin en el recurso de alzada no desvirtúan los cargos que se les han dirigido.

Considerando que se han demostrado, no solo negligencias en la gestion municipal, sino hechos que pudieron envolver responsabilidad criminal; y

Considerando que negada la autenticidad de varias certificaciones justificativas de los hechos aludidos, la apreciacion de su valor es materia exclusivamente judicial;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Gapdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(De la Gaceta núm. 347.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Terminados los ingresos por recargos municipales y obligaciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, se les previene á los Ayuntamientos que si para el día 1.º de Enero próximo no cumplen con lo que sobre este particular preceptúa el Real decreto de 19 de Abril de 1896, en sus artículos 6.º y 7.º, por los cuales son responsables con sus bienes propios los Ordenadores de pagos, Secretarios de Ayuntamiento, Interventores y Depositarios municipales, se expedirán, sin nuevo aviso, los cor-

respondientes delegados de apremio, exigiendo las responsabilidades ya citadas á los que por su morosidad se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento en este interesante servicio.

Burgos 20 de Diciembre de 1898. —El Gobernador, Presidente, José de la Guardia. — P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid se dice á esta Junta provincial, con fecha 5 del corriente me, lo que sigue:

«En contestacion al oficio que con fecha 30 de Noviembre último ha dirigido V. S. á este Rectorado, debo manifestarle que las licencias para oposiciones no pueden empezar á disfrutarse los Maestros hasta que no sean llamados por los Tribunales correspondientes, lo cual tendrán que acordarlo los Presidentes de los mismos tan pronto como la Direccion general manifieste á estos ó al Rectorado si están completos los Tribunales.»

Y enterada esta Junta, en sesion de 10 del mes actual, acordó insertar en este periódico oficial la órden trascrita para conocimiento de las locales respectivas y de los Sres. Maestros interesados, á los efectos de lo resuelto en la misma.

Burgos 20 de Diciembre de 1898. —El Gobernador, Presidente, José de la Guardia.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 29 de Noviembre de 1898.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Yarto, Dancausa, Hortigüela, Diez-Montero, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Porres, Corral, Alfaro, Marron, Santos Carazo y Arribas, habiendo excusado su asistencia los Señores Don Prudencio Ortiz, D. Lucio Aranz y D. Santiago Mallaina, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer, y el Sr. Gutierrez Ballesteros dijo deseaba constase que cuando se concedió la habitacion al Practicante del Hospicio provincial D. Lesmes Perez no se hallaba en el salon; pues de lo contrario, se hubiera opuesto á que se le concediera, y con esta aclaracion se aprobó el acta.

Dada lectura de la comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, fechada en el dia de hoy, remitiendo la instancia de Ignacio Santa María, procedente de dicho asilo, que se halla en Quintanar de la Sierra en compañía de D. Carlos Andrés Domingo y su esposa

Eustaquia Peiróten, quejándose de que estos le abandonan: la Diputacion acuerda que pase á la Comision de Gobernacion.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la instancia de Gregorio Gomez Cantero, que fué expulsado del Hospicio provincial, solicitando ser admitido nuevamente en el mismo.

El Sr. Hortigüela manifestó que el Sr. Revenga no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse lectura de la proposicion presentada en el dia de ayer por el Sr. D. Gregorio Gutierrez, que decía así: «Reconocido está por todos que la Diputacion provincial de Burgos, sin desatender servicios ni levantar empréstito alguno, ha consagrado siempre su preferente atencion al ramo de Obras públicas. Ante ese hecho, ciertísimo y honroso, el Diputado que suscribe no vacila en proponer á la Diputacion, ya que por desgracia el Sr. D. Carlos Braconier no ha cumplido el compromiso que con V. E. contrajo, que por ahora acuerde no abrir mas carreteras provinciales al servicio público que las absolutamente indispensables, ó mejor dicho, las que se reconozca por todos que pueden reportar considerables beneficios á los pueblos, procurando, en su lugar, V. E. dedicar la mayor parte del presupuesto provincial á la construccion de ferrocarriles económicos que tiendan á unir los partidos en que se divide la Provincia con la Capital ó con la linea del ferrocarril del Norte. Como las utilidades y ventajas de citada reforma, de fijo están admitidas y confesadas por todos, es innecesario que en esta proposicion se detallen y defiendan; por lo mismo, el Diputado que suscribe, para el caso de que la Corporacion acepte el primer particular que hoy deja sometido á su exámen, se limita á pedir que con urgencia la Diputacion provincial mande hacer un estudio de ferrocarril de via estrecha que, partiendo de Osorno ó de Alar del Rey y pasando por Castrogeriz, venga á empalmar con la línea del ferrocarril del Norte en Villaquirán de los Infantes ó en el punto que resulte mas útil y beneficioso, medio único de conseguir que con gastos insignificantes, puesto que se trata de una línea de 40 ó 50 kilómetros, se ponga Burgos en comunicacion con Santander en menos de la mitad del tiempo que hoy se emplea por la línea del Norte; y la Diputacion acordó tomar en consideracion la proposicion indicada y que pasara á la Comision de Ferrocarriles.

Dióse lectura de la proposicion presentada por los Sres. Fernandez Villarán, Ortiz y Ruiz Capillas, pidiendo se acuerde solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento que se cumpla lo antes posible el artículo segundo de la ley de 10 de

Mayo de 1895, que dispone que desde luego se encargue el Estado de la conservacion de los trozos de la carretera de Burgos á Bercedo, que no corren á su cargo, y que este acuerdo se ponga en conocimiento de los Sres. representantes en Cortes de la provincia para que gestionen el pronto y favorable despacho del asunto; y la Diputacion acordó tomar en consideracion la proposicion y que pase á la Comision de Fomento.

En el expediente sobre provision de la plaza de maestro del taller de zapateria del Hospicio provincial, vacante por destitucion de D. Ignacio Simon, dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobase en revision los acuerdos adoptados por la Provincial para verificar las oposiciones á la indicada plaza, y que en vista de no haber tenido efecto se nombrara en propiedad á D. Francisco Domingo Villanueva, que la desempeña interinamente, ó en otro caso al que se considere más oportuno de entre los que la tienen solicitada.

Dióse así bien lectura del voto particular suscrito por el Vocal de la indicada Comision D. Julio Diez-Montero, proponiendo que se anuncie á concurso la expresada plaza, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes; y despues de una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Diez-Montero, Diez D. Francisco y Gutierrez D. Gregorio, el Sr. Diez D. Francisco, como Presidente de la Comision de Gobernacion, retiró el dictámen modificándole en cuanto se propone en el mismo el nombramiento de D. Francisco Domingo Villanueva, cuyo particular queda suprimido; se puso á votacion el voto particular del Sr. Diez-Montero y fué desechado por mayoría de nueve votos contra cinco.

Seguidamente se procedió al nombramiento por papeletas, tomando parte en la votacion 14 Señores Diputados, y verificado el escrutinio obtuvieron votos, á saber: D. Nicolás Rodrigo siete, D. Francisco Domingo cuatro, D. Lorenzo Emanuel uno, D. Matias Romo uno, saliendo una papeleta en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado maestro del taller de zapateria del Hospicio provincial D. Nicolás Rodrigo Puentes con el haber de 912'50 pesetas anuales.

En el expediente instruido á virtud de proposicion del Sr. Gutierrez D. Gregorio pidiendo que se nombre auxiliar delineante del Arquitecto provincial con el sueldo anual de 2.000 pesetas al delineante de dicha oficina D. Domingo Perez: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que, bajo el fundamento de que el expresado delineante no posee título profesional para poder autori-

zar los trabajos que lleva anejos el cargo de Ayudante del Arquitecto, se proponia que se desestimase la referida proposicion y se archive el expediente á no ser que se considere necesaria la plaza de Ayudante en cuyo caso podria acordarse que se provea por oposicion.

Dióse así bien lectura del voto particular del Sr. Diez-Montero, conforme en un todo con lo propuesto por el Sr. Gutierrez, y despues de una breve discusion de los Sres. Gutierrez D. Gregorio y Diez D. Francisco, se puso á votacion el voto particular, advirtiendo el Sr. Presidente que si se aprobaba éste quedaba desechado el dictámen y viceversa, y verificada dicha votacion fué aprobado por mayoría de ocho votos contra seis, quedando en su virtud desechado el dictámen y nombrado Ayudante auxiliar delineante del Arquitecto provincial D. Domingo Perez, con el haber anual de 2.000 pesetas y suprimiéndose la plaza de delineante.

En el expediente sobre decorado y arreglo del despacho del Sr. Gobernador del piso 2.º del Palacio provincial: dióse lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion, que decía así: «La Comision de Gobernacion ha examinado los presupuestos de mobiliario y decorado del despacho del Sr. Gobernador civil, importantes el primero 2.840 pesetas, inclusa una alfombra, y el segundo 427 pesetas 45 céntimos, y considerando que el mobiliario podria adquirirse adecuado para el despacho del Sr. Gobernador por un precio mas económico: la Comision propone que el decorado se lleve á efecto por administracion bajo la direccion del Arquitecto provincial, y que respecto del mobiliario se forme por el mismo Arquitecto un presupuesto del mismo;» y despues de breves palabras del Sr. Gutierrez D. Gregorio, se puso á votacion dicho dictámen y votaron que debia aprobarse los Sres. Dancausa, Diez-Montero, Alfaro, Santos Carazo, Marron, Arribas y Diez D. Francisco, y en sentido negativo los Sres. Hortigüela, Yarto, Gutierrez Ballesteros, Porres, Gutierrez D. Gregorio y Chico, Presidente, resultando siete votos en pro y siete en contra, y el Sr. Presidente manifestó que se repetiría la votacion en la sesion próxima.

El Sr. Yarto manifestó que en cumplimiento del encargo que se le hizo en la sesion anterior, habia examinado con el inventario á la vista los muebles y enseres existentes en el Gobierno civil y sus dependencias que son de propiedad de la Diputacion, y habia visto con agrado que no falta ninguno de los que en dicho inventario constan, así como que se le habia manifestado que no era indispensable el arreglo del despacho del Gobierno, pero se necesitaban algunas ropas

de cama, mantelería y armarios para guardar efectos.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, en vista de las manifestaciones del Sr. Yarto, pidió que la Comisión de Gobernación retirase el dictamen emitido en el expediente á que aquellas hacen referencia para fijar los objetos cuya adquisición se propone en definitiva.

El Sr. Diez D. Francisco, como Presidente de la Comisión de Gobernación, dijo que se hicieran constar en el expediente las manifestaciones del Sr. Yarto, en cuyo caso quedaria retirado el dictamen; y la Diputación así lo acuerda.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Gonzalez Concha, pidiendo que se le liquiden los haberes durante el tiempo que estuvo enfermo hasta que se le admitió la dimisión de escribiente de la Junta de Instrucción pública: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se proponía que se abonon á D. Nicolás Gonzalez los haberes que no ha percibido desde 1.º de Agosto de 1897 á 5 de Febrero de este año, ambos inclusive, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial; y se acordó aprobar dicho dictamen.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de proposición presentada en sesión de 29 de Abril último por el Diputado D. Gregorio Gutierrez, pidiendo que la Diputación acuerde que se dirija atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia rogándole que por nada ni por nadie se impongan multas á los Alcaldes que procuran siempre ser guardadores fieles de los preceptos legales, ni se les obligue á realizar pagos mientras para hacerlos no tengan cantidad consignada en el presupuesto municipal, así como del informe de la Comisión de Gobernación, que decía así: «La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de la proposición de su compañero Sr. D. Gregorio Gutierrez, y entendiéndolo que las Autoridades á quienes alude dicha proposición tienen ya en las leyes determinada su competencia y atribuciones, así como su responsabilidad, y que las inferiores á quienes se pretende favorecer disponen igualmente de recursos legales para su defensa, propone á V. E. se sirva acordar no haber lugar á tomar acuerdo alguno en la proposición indicada; y se acordó aprobar dicho dictamen.

Dada cuenta de las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana con el fin de reglamentar los servicios administrativos del mismo, así como del dictamen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se informase al Sr. Gobernador en el sentido de que puede darlas su superior aprobación á los fines subsiguientes, y se acordó aprobar dicho dictamen.

Igual acuerdo adoptó la Diputación en el expediente sobre proyecto de ordenanzas municipales formado y aprobado por el Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca, compuesto de 503 artículos.

Se acordó aprobar la última y definitiva certificación de las obras de construcción de cierres en las galerías de la planta baja del nuevo Hospicio provincial, ejecutadas por el contratista D. Isaac Vadillo Arbide, que pase á Contaduría para su abono y que se devuelva al contratista la fianza definitiva por haber cesado su responsabilidad.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Doroteo Perez Garcia, vecino de Miranda de Ebro, pidiendo sea recluido en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hijo Luis Perez Bascones: se acordó reclamar certificación de la partida de nacimiento del alienado y otra igual de los bienes que puedan tener amillarados sus padres, y que con una información testifical se haga constar los recursos y estado de fortuna con que aquellos cuenten.

No habiendo remitido el Alcalde de Villamayor de los Montes el repartimiento municipal que se le tiene reclamado: se acordó recordarle el cumplimiento de este servicio, conminándole con la multa de 17'50 pesetas si no lo verifica dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación.

Se acordó que se remita al Señor Juez de instrucción de esta ciudad la cuenta municipal del pueblo de La Nuez de Abajo, correspondiente al año económico de 1895-96.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Polo, Depositario de fondos provinciales, pidiendo se sustituya la fianza que tiene prestada para el ejercicio del cargo mencionado por otra en fincas urbanas, sitas en esta ciudad: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación, en el que, teniendo presente que no solo no ocurre inconveniente, sino que aparece mas sólida garantía la de esta clase de bienes, se proponía que se acceda á lo solicitado por el Depositario, formulando el oportuno contrato de escritura pública de fianza en que consten las siguientes condiciones: que la finca ó edificios que sirvan de garantía sean reconocidos por los Arquitectos provincial y municipal y se proceda á su tasación; que el valor de estos ascienda á 40.000 pesetas, que es el capital ó cantidad fijada en esa clase de bienes, en sustitución de la fianza que actualmente tiene á disposición de la Diputación; que se justifique que la finca está libre de toda carga y gravamen y asegurada contra incendios por el capital expresado, y que se inscriba en el Registro de la Propiedad con pri-

mera hipoteca, á responder á la Diputación, verificado todo lo cual puede devolverse y recoger de la Caja de Depósitos la fianza que tiene prestada; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido á virtud de instancia de los Ayuntamientos de Roa y Mambriellas de Castrejon pidiendo que la Diputación resuelva á qué término municipal corresponde un molino harinero de la propiedad de D. Rufo Molinero: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en el que, considerando que despues de designados por la Diputación los Sres. Chico y Casado, en sesión de 10 de Enero de 1891, ha cesado en el cargo de tal Diputado el segundo de dichos Sres. sin haber llevado á efecto la comisión, se proponía se acordase la designación de otros dos Diputados para evacuarla, encareciéndoles la urgencia; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen y nombrar para formar la Comisión á los Sres. D. Lucio Arranz y D. Victor Arribas.

En este estado de la sesión, y siendo las ocho de la noche, se prorrogó la sesión hasta terminar los asuntos puestos á la orden del día.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial, fechado en 12 de Febrero último, participando haber expulsado á varios asilados del Establecimiento por haber perturbado el orden: la Diputación acordó aprobar la expulsión de los acogidos mayores de los 16 años y que puedan volver en cuanto lo soliciten los que no llegaban á tener dicha edad.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial participando haber expulsado del Establecimiento á los acogidos Zósimo y Jesús Santa Maria: se acordó la expulsión definitiva de dichos asilados.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de Eduardo Perez, vecino de Cascajares de Bureba, pidiendo sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su esposa Felisa Gonzalez Saez, se acordó hacer presente al interesado justifique por medio de certificación expedida por dos Licenciados en Medicina y Cirujía, visada por el Subdelegado de la Facultad del partido, el estado de demencia de su esposa y la necesidad urgente de su reclusión en un manicomio, acompañando la partida de bautismo.

En el expediente instruido á virtud de proposición presentada en sesión de 19 de Noviembre de 1896 por el Diputado D. Gregorio Gutierrez, pidiendo que sin previo expediente y sin oír al Diputado Inspector no entren en el Hospicio provincial mas acogidos que los

que se fijan en el Reglamento de la Casa: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación, en el que se proponía que la Diputación acuerde no haber lugar á lo pretendido; y se acordó aprobar dicho dictamen, votando en contra los Sres. Hortiguera, Diez-Montero, Porres, Gutierrez Ballesteros y Gutierrez D. Gregorio.

Habiendo cumplido su compromiso D. Remigio Martinez, del comercio de esta ciudad, entregando en la Dirección del Hospicio los géneros que se obligó á suministrar en la subasta que tuvo lugar el día 22 de Septiembre último: la Diputación acuerda que se le abone la cantidad de 10178 pesetas 91 céntimos á que asciende el importe de dichos géneros y que se le devuelvan los dos depósitos que constituyó en garantía de su compromiso.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio se hallaba fuera del salón al adoptarse el anterior acuerdo.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por D. Mariano Adrados Lázaro, Alcalde que era en Adrada de Haza cuando se nombró á D. Aniceto Perez agente para la formación de las cuentas municipales de dicho distrito de los años 1891-92 y 1892-93, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declara responsables del pago de las dietas que devengó dicho agente: se acordó no dar curso á la instancia mencionada.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio rogó á la Comisión de Gobernación despache, á la mayor brevedad posible, el expediente sobre nombramiento de Director del Hospicio provincial, contestándole el Señor Marron, á nombre de dicha Comisión, que esta procuraría despachar dicho expediente conforme á los deseos del Sr. Gutierrez.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 29 de Noviembre de 1898.  
—El Presidente, Manuel Chico.—  
Los Diputados Secretarios, Tomás Santos Carazo.—  
Celestino Hortiguera Ciruelos.

## DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días siguientes:

Día 20.—Tropa mensual y cesantes.

Día 21.—Jefes y Oficiales y Remuneratorias.

Día 22.—Monte-pío militar.

Día 23.—Monte-pío civil.

Día 24.—Cruces.

Días 27 y 28.—Todas las nóminas.

Día 29.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depasitaria-Pagaduría precisamente el día 28 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 19 de Diciembre de 1898.  
—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Retuerta.

D. Eustoquio Lara Usson, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Andrés Martín García, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Manuel Gutierrez y D. Manuel Rosado, fabricantes de teja en este término municipal, sobre pago de 250 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia de los dos últimos á pesar de haber sido citados por edictos en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Retuerta á 10 de Diciembre de 1898, el Sr. D. Vicente Martín Martín, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declarar litigantes rebeldes á los demandados D. Manuel Gutierrez y D. Manuel Rosado, á los cuales se les condena al pago de 250 pesetas que se les reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen al demandante la expresada suma, condenándoles tambien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Vicente Martín.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal de esta villa D. Vicente Martín, estando celebrando audiencia pública hoy día 10 de Diciembre de 1898, de que yo el Secretario certifico.—Eustoquio Lara.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella en Retuerta á 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Eustoquio Lara.—V.º B.º—El Juez, Vicente Martín.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### BANDO.

D. Manuel Macias y Casado, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército y Capitán General de Burgos, Navarra y Vascongadas, etc., etc.,

Hago saber: Que estando declarado el estado de guerra y en suspenso las garantías constitucionales expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la vigente ley fundamental en las siete provincias que comprende el territorio de mi mando, á fin de velar por el orden público y evitar cualquier alteracion del mismo que pudieran intentar determinados elementos mal avenidos con el actual estado de cosas, en uso de las facultades que me están conferidas, con arreglo al título III de la ley de 23 de Abril de 1870,

### ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Quedan disueltos y cerrados todos los círculos y casinos ó cualquiera otra sociedad ó reunion, aunque se suponga de mero recreo, siempre que tenga carácter, nombre ó significacion carlista ó tradicionalista, en las provincias de Burgos, Logroño, Navarra, Santander, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior deberá estar cumplido á los dos días de haberse publicado este bando en las respectivas localidades, quedando encargadas de su ejecucion las Autoridades militares, y donde no existieren, los Alcaldes de los pueblos, que habrán de darme seguidamente cuenta de haberlo asi efectuado.

Art. 3.º Las mismas Autoridades, bajo su mas estrecha responsabilidad, y en consonancia con los bandos dictados por mi antecesor en 9 de Mayo y 16 de Julio últimos, que continúan vigentes, cuidarán de que no se publique nada que tienda á producir excitacion, menoscabar el prestigio de las Instituciones, Autoridades y del Ejército, que haga la apología de delitos y rebeldías, ó de cualquier modo hostilice el régimen constituido.

Art. 4.º Los infractores quedarán sujetos á la penalidad que establece el citado título, y los funcionarios á lo que determina el artículo 24 de la misma ley, á no ser que tanto estos como aquellos incurriesen en mayores responsabilidades, que se exigirán respectivamente por las Autoridades ó Tribunales de Guerra, con arreglo á los Códigos de Justicia militar y Penal ordinario, segun los casos.

San Sebastian 18 de Diciembre de 1898.—Manuel Macías.

### Alcaldía de Tirgo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, distribuidas en esta forma: 800 pesetas por la asistencia de una á veinte familias pobres, garantizadas por el Ayuntamiento en casa del banquero D. Francisco Roig, de Haro, y las 1.700 restantes garantizadas tambien por una sociedad de quince de los mayores contribuyentes. El sueldo se pagará por trimestres adelantados y el elegido tendrá que ser por lo menos Licenciado en Medicina. Las solicitudes se presentarán dentro del término de 15 días.

Tirgo 16 de Diciembre de 1898.  
—El Presidente de la Sociedad, Saturnino Eterna.—V.º B.º—El Alcalde, José Manuel Briones.

### Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el día 14 de Enero próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de las artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1898.—Ignacio Moreno.

### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. (Precio por quintal métrico.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

3

### Importante.

### SASTRERÍA DE LUIS BARBADILLO

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este acreditado establecimiento ofrece al público un gran surtido en géneros de novedad para hacer trajes á medida. Tambien hay un buen surtido en ropa hecha; todo á precios sumamente reducidos.

Especialidad en capas; precios sin competencia: las hay desde 15 hasta 80 pesetas una. 10—10

### Monedas antiguas

de oro, plata y cobre las compra, para su monetario particular, Don Fernando Lasso de la Vega, en su escritorio, San Juan, 63, entresuelo, Burgos. 2—5

### Á los Ayuntamientos y Oficinas del Estado.

Se vende, recién encuadernada, una coleccion de Boletines oficiales de la provincia, de los años de 1878 á 1897 inclusive; su precio, casi de balde. En la imprenta de los Sres. Agapito Diez y compañía darán razon. 2—5

### LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos. 3